



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDVR

Villa Rica, 11 de Febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;  
POR CUANTO  
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

En Sesión Ordinaria de concejo N° 03-2021 de fecha 11 de Febrero del 2021.

### VISTOS:

El Dictamen N° 001-2021-MDVR/CDUMAT de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Transporte, Carta N° 02-2021-MDVR/A, Informe N° 12-2021 GEMU/MDVR de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 23 - 2021-GAJ/MDVR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 10-2021-GATC/MDVR de la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, Informe N° 01-2021-SGFTA/MDVR de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa, el cual eleva el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE VILLA RICA"**; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con el previsto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 09 de Julio de 2020 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convoca para la elección del Presidente de la República Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 e de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritavillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritavillarica@gmail.com)



**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 001-2021/MDVR**

Que, mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, de fecha 05 de septiembre de 2020, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y

Que, estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 11 de febrero del 2021 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE**  
**INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE**  
**VILLA RICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Villa Rica, la cual consta de cinco (V) capítulos, quince (15) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR** todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria –Administrativa, la Sub Gerencia de Comercialización a través de la unidad de la Policía Municipal, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Villa Rica durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 001-2021/MDVR**

la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

**Artículo 2º.- OBJETIVO**

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Villa Rica tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

**Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE**

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Villa Rica y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

**Artículo 4º.- BASE LEGAL**

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución Nº 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 5º.- DEFINICIONES**

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de dominio privado.**- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de dominio público.**- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **Candidato.**- A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización ante un JNE.
- 5.4. **Jurado Nacional de Elecciones.**- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.5. **Mobiliario urbano.**- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuesto o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales.

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa Nº 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2021/MDVR

Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

- 5.6. **Organización política.**- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.7. **Ornato.**- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 5.8. **Período electoral.**- intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.9. **Predios de servicio público.**- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 5.10. **Predios públicos de dominio privado.**- Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 5.11. **Propaganda electoral.**- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.12. **Proselitismo político.**- Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- 5.13. **Contaminación Sonora.**- Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- 5.14. **Decibel (Db).**- Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- 5.15. **Decibel A (dBA).**- Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- 5.16. **Emisión.**- Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- 5.17. **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido.**- Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- 5.18. **Horario diurno.**- Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- 5.19. **Horario nocturno.**- Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- 5.20. **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- 5.21. **Ruidos en Ambiente Exterior.**- Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa Nº 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritavillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritavillarica@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDVR

- 5.22. **Sonido.**-Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- 5.23. **Zona comercial.**-Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- 5.24. **Zonas críticas de contaminación sonora.**- Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- 5.25. **Zona industrial.**- Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- 5.26. **Zonas mixtas.**- Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
- 5.27. **Zona de protección especial.**-Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.
- 5.28. **Zona residencial.**- Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
- 5.29. **Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido:**

VALORES EXPRESADOS (DECIBEL)		
ZONAS DE APLICACION	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
ZONA DE PROTECCION ESPECIAL(Establecimientos de Salud, Centros educativos, Asilos y Orfanatos) - ZPE	50	40
ZONA RESIDENCIAL - ZR	60	50
ZONA COMERCIAL - ZC	70	60
ZONA INDUSTRIAL - ZI	80	70

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DECRETO SUPREMO N°085-2003-PCM.

### CAPITULO II

#### UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

##### Artículo 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros. Entre otros elementos de publicidad de similar naturaleza.

##### Artículo 7°.- DERECHOS DE DIFUSION

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza

##### Artículo 8°.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDVR

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el LÍMITE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PERMISIBLES sobre la intensidad sonora permitido en decibeles para zona comercial. Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 8:00 y las 12:00 horas, el segundo intervalo entre las 14:00 y las 20:00 horas.
- c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- e) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que esté instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- f) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011- MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asimismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructura de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217. A.4. del mencionado código.
- g) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- h) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

### Artículo 9°.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a) Instalar propaganda electoral, establecimientos de compañía de Bomberos y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, zonas arqueológicas, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, institutos de educación superior privados o públicos, clínicas, centros médicos, templos de las iglesias de cualquier credo, o notarias públicas.

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDVR

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural, respetando las disposiciones actuales por la emergencia sanitaria.

- b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- c) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del Artículo 8° de la presente Ordenanza.
- d) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- e) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.
- f) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- g) Utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa del propietario.
- h) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- i) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- j) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agrave en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- k) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- l) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- m) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
- n) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

### CAPITULO III

#### PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

##### Artículo 10°.- CRITERIOS TÉCNICOS MINIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

### CAPITULO IV

#### FISCALIZACION Y CONTROL

##### Artículo 11°.-CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Municipalidad Distrital de Villa Rica, a través de la Subgerencia de Comercialización de la comuna, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito, cumpla con las



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



## **ORDENANZA MUNICIPAL** **Nº 001-2021/MDVR**

disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria – Administrativa, de la comuna, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la entidad, a través de la Unidad de la Policía Municipal /Subgerencia de Comercialización de la comuna, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

### **Artículo 12°.- CONDUCTAS SANCIONABLES**

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Villa Rica de acuerdo a sus competencias:

- Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibelios y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente ordenanza.
- Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, cartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- No haber retirado la propaganda electoral después de un plazo de 30 días calendario de haber concluido los comicios electorales.

### **Artículo 13°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad proceder al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa Nº 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDVR

consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

### CAPITULO V

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 14°.-** Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por Ordenanza Municipal N°010-2012-MDVR, modificada por la presente Ordenanza Municipal, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del 13.01 al 13.13 en el apartado de **INSTALACION DE PROPAGANDA POLITICA**, de la manera siguiente:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CODIGO	INFRACCION TIPIFICADA	INFRACOR	MULTA EN (UIT) VIGENTE	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA PAPELETA DE INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
13.01	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, institutos de educación superior privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, iglesias de cualquier credo, Notarías Públicas	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	25%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso
13.02	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos, alamedas, estructuras de puentes y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen patrimonio cultural de la Nación; o en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	35%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso
13.03	Instalar propaganda electoral al interior de una edificación sin cumplir las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y no cumplir el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a	50%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDVR

	MDE-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial 175-2008-MEM/DM	consulta popular que utilicen recursos particulares o propios				10
13.04	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, distancias indicadas en la Tabla 219 del citado código	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso	
13.05	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-OM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes referidas con tensión, distancias indicadas en la Tabla 234-1 del citado código.	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso	
13.06	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEN-DM, sobre no adosar, colgar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en la estructura de soporte de las redes eléctricas, conforme a lo dispuesto en el numeral 217.a.4. del mencionado código.	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso	
13.07	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	25%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso	
	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos,		Fiscalizador / Poli-		

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica - Oxapampa – telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDVR

13.08	de altoparlantes instalados en los locales partidarios o en vehículos, o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista	promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	20%	cía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso
13.09	Realizar propaganda electoral sonora en áreas no permitidas.	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	20%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso
13.10	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) calendarios, desde la conclusión del periodo electoral	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	35 %	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso
13.11	No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	20%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso
13.12	Por realizar el pintado o pegado de afiches, gigantografías en muros, cercos y/o paredes en viviendas privadas sin la autorización correspondiente	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	25%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	Retiro /Decomiso /Borrado



"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021/MDVR

13.13	Por desacato a la presente disposición municipal y Normas legales establecidas para los comicios electorales	Representantes o personas legales de las Organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	25%	Fiscalizador / Policía Municipal – Sub Gerencia de Comercialización	12
-------	--	--	-----	---	----

### Artículo 15°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Villa Rica, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

**Segunda.-** De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el Lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

**Tercera.-** Facúltase al Alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Fijese un plazo de 10 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

**Quinta.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:  
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA RICA

Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso  
ALCALDE

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011

[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)